

4. El Sistema Nacional de Prevención de la Tortura

Nuestro país adhirió al Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (el *Protocolo*), obligándose a constituir un Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura antes de mediados de 2007.

Recién a comienzos de 2013 fue promulgada la Ley 26.827, que estableció el marco jurídico de ese mecanismo, denominado Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Para ese sistema se prevén, por un lado, dos organismos de segundo nivel, con funciones de dirección, coordinación y regulación del sistema nacional: el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (art. 11 inc. b) y el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura (art. 21).

A la vez, dicha norma ha establecido la existencia de mecanismos de primer nivel, que deben cumplir sus funciones de prevención de modo directo en jurisdicciones puntuales. Estas instituciones son los “Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura” –que deben ser designados por cada provincia y por la CABA– y la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), organismo nacional creado en 2003 por la Ley 25.875.

Según el artículo 32 de la Ley 26.827, compete a la PPN cumplir las funciones de mecanismo de prevención de la tortura en “todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal”. Ese reconocimiento como mecanismo preexistente, conferido a la PPN en vista de su trayectoria y su diseño institucional compatibles con las exigencias del *Protocolo*, se tornó operativo desde el momento mismo en que se promulgó la Ley 26.827.

Teniendo en cuenta ello, puede afirmarse que la República Argentina ha venido cumpliendo razonablemente⁶ el *Protocolo* desde enero de 2013 en lo que atañe a la existencia real y efectiva de un mecanismo encargado de velar por la prevención de la tortura en los lugares de detención dependientes de autoridades nacionales y federales.

En esa condición de miembro efectivo de un sistema nacional aún inconcluso, la PPN ha continuado desarrollando estrategias vinculadas con la prevención y la lucha contra la tortura y otros malos tratos, conforme se detalla en el presente Informe Anual. Todas las cuales se inscriben en las disposiciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en especial del *Protocolo*, que a su vez ha servido como el marco para la construcción de sinergias y actividades conjuntas con instituciones similares –especialmente de América Latina– y con organismos y asociaciones no gubernamentales de nivel internacional.

En 2014, la Procuración Penitenciaria, en asociación con la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), realizó una exposición oral sobre la situación de la tortura en las cárceles federales ante el Plenario de la 25ª Sesión del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Ginebra, Suiza. Se expusieron datos relativos a los casos de tortura en nuestro país y a su práctica como herramienta de gestión carcelaria. También se puso de relieve la falta de implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y la mora del Estado argentino en la remisión del Informe Periódico que debiera haberse presentado al Comité Contra la Tortura de la ONU hace ya seis (6) años.

⁶ Ese cumplimiento no es total, fundamentalmente debido a la prohibición de ingreso a los Institutos de Menores que dependen del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, tal como se informa en el acápite precedente.

Posteriormente, ambas instituciones desarrollaron la jornada “Legitimación de la tortura en democracia. Estrategias para su erradicación”, con el objetivo de generar un espacio de debate en torno a los usos de la tortura en el mundo actual y la funcionalidad que esta práctica brinda a los Estados. En el evento participaron diplomáticos, expertos independientes, organizaciones no gubernamentales y defensores de derechos humanos de todo el mundo, y disertaron el Relator Especial sobre Tortura –Juan Méndez–, el Secretario General de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) –Mark Thomson– y el Procurador Penitenciario de la Nación.

En el marco del *Protocolo*, la PPN elaboró un “Informe de seguimiento de las recomendaciones efectuadas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT) con motivo de la visita efectuada a la República Argentina durante el mes de abril de 2012”, que fue remitido a dicho órgano de las Naciones Unidas en junio de 2014. Dicho trabajo tuvo por finalidad ofrecer una breve referencia al estado de cosas vigente a dos años de la visita efectuada por el SPT a la República Argentina, con atención primordial a las recomendaciones referidas al “ámbito federal”, habida cuenta de las competencias asignadas a la Procuración Penitenciaria de la Nación por el art. 32, segundo párrafo, de la Ley 26.827. El trabajo tomó como base la COPIA AVANZADA del informe del SPT, publicada durante el año 2013; ordenando la exposición en torno de seis ejes temáticos: I. Mecanismo Nacional de Prevención; II. Violencia, Tortura y Malos Tratos; III. Situación en Unidades Penitenciarias; IV. Servicios de Salud; V. Contacto con el mundo exterior; y VI. Comisarías de la Policía Federal Argentina.

Asimismo, la PPN participó activamente del primer *Foro Regional sobre el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) en América Latina*, organizado por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) en Panamá, entre los días 30 de septiembre y 2 de octubre de 2014. El Foro reunió por primera vez a representantes de los Estados parte, de todos los mecanismos nacionales y locales de prevención de la región y a otros actores nacionales, regionales e internacionales que trabajan en materia de prevención de la tortura, con el objetivo de fortalecer el papel de los mecanismos de prevención y aumentar la cooperación entre todos los actores en torno a los desafíos comunes de la región.

Durante los dos primeros días, los participantes del Foro debatieron sobre las siguientes cuestiones: los elementos claves que deben tener los mecanismos para ser efectivos; las necesidades específicas de grupos en situación de particular vulnerabilidad en detención (mujeres, personas LGBTTI, pueblos indígenas y personas con problemas de salud mental); estrategias de cooperación para el efectivo cumplimiento de las recomendaciones de los órganos de monitoreo y para mitigar el riesgo de represalias contra personas que proporcionan información y colaboran con estos órganos. Los participantes resaltaron el papel central de los mecanismos nacionales de prevención y la necesidad urgente de fortalecerlos, y destacaron la obligación de los Estados de garantizar que dichos órganos sean independientes a nivel operativo y financiero, tengan una base jurídica sólida y los recursos adecuados para llevar a cabo su mandato.

El tercer día, durante una reunión cerrada entre mecanismos nacionales y locales de prevención y el Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas (SPT), los mecanismos acordaron establecer –con el apoyo de la APT– una plataforma que les permita intercambiar información y cooperar de manera continua.

Los debates y talleres que se desarrollaron durante el foro contribuyeron para que las instituciones participantes pudieran estrechar lazos y aprender de las prácticas, desafíos y herramientas de las otras. A la vez que condujeron a la elaboración de un importante conjunto de conclusiones relativas a las distintas temáticas abordadas.⁷

En el marco de ese foro, a su vez, se registraron reuniones por países. En el caso argentino, con la presencia de todos los mecanismos de prevención de la tortura que se encuentran funcionando –la PPN y los mecanismos locales de las provincias de Chaco, Mendoza, Río Negro y Salta–, a los que se sumaron representantes de algunas de las principales instituciones internacionales que participaron del foro: la APT, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el SPT. Luego de un intercambio de opiniones entre los actores argentinos y los representantes de las instituciones internacionales, se acordó la suscripción de un acta denominada “Acuerdo para la conformación del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura (Ley 26.827)”.⁸

Ese acuerdo incluyó la común manifestación de voluntades en dirección a que se conforme el Consejo Federal. A la vez que se estipuló hacer saber al Poder Legislativo de la Nación sobre la necesidad de que se avance en la constitución del Comité Nacional previsto por la Ley 26.827; así como instar a las provincias que no han dictado leyes destinadas a crear sus mecanismos locales de prevención a que lo hagan en el menor tiempo posible, según los requisitos fijados en la Ley 26.827.

En línea con la intención de dar a conocer la tarea de la PPN en esta materia y generar sinergias a nivel internacional, la PPN presentó –junto al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de nuestro país– el panel “*Iniciativas del Estado argentino para la prevención de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes*” en el marco del XIX Congreso Internacional sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública organizado por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) en la ciudad de Quito, Ecuador. Esa presentación fue especialmente ponderada en las conclusiones del área temática “Derecho público y garantías jurídicas en la Administración Pública”, al punto que contribuyó a la expresa inclusión de la temática de los “Derechos fundamentales” en el próximo Congreso de la entidad a celebrarse en Lima, Perú, a finales de 2015. Al tiempo que permitió avanzar en la celebración de un convenio de colaboración entre la PPN y el CLAD.

En el plano interno, la PPN se ha propuesto –a través de la Oficina de Promoción de la Prevención de la Tortura– colaborar en la designación, establecimiento y mejoramiento institucional de los mecanismos locales de prevención de la tortura.

⁷ La APT publicó un completo informe sobre el desarrollo del foro y sus principales conclusiones: “Prevenir la tortura - Una responsabilidad compartida”. Foro Regional sobre el OPCAT en América Latina. Puede consultarse en http://www.apt.ch/content/files_res/report-regional-opcat-forum-es.pdf.

⁸ Ese documento fue suscripto por Francisco Miguel Mugnolo, Procurador Penitenciario de la Nación Argentina, Darío Rubio, Presidente del Comité Provincial de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de la Provincia de Río Negro, Mario Bosch, Presidente del Comité de Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanas y/o degradantes de la Provincia del Chaco, David Arnaldo Leiva, representante de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Provincia de Salta y Fabricio Imparado, Procurador de las Personas Privadas de Libertad y Presidente de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Provincia de Mendoza.

En línea con ese propósito, la PPN llevó adelante distintas actividades de asesoramiento a legisladores provinciales que lo solicitaron. A la vez que participó de distintos intercambios y debates sobre la materia, entre ellos los que tuvieron lugar en la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires en torno del proyecto presentado por el Diputado Marcelo Díaz (GEN) para la creación de una Procuración Penitenciaria Bonaerense, que se basó en gran medida en la experiencia de la PPN.

Entre esas actividades consideramos de especial interés destacar la tarea llevada adelante por la PPN en relación a las provincias de San Luis y Córdoba, dado que allí fueron presentados sendos proyectos de ley que prevén la creación de mecanismos que cumplirían adecuadamente los requisitos del *Protocolo*.

Esos proyectos, elaborados con el asesoramiento técnico de la PPN, incluyeron avances institucionales respecto del promedio de los mecanismos provinciales creados o por crearse en nuestro país. Estos son: 1° la total exclusión de los Poderes Ejecutivo y Judicial del organismo a cargo de llevar adelante las visitas, elaborar los informes y formular las recomendaciones; y 2° la reglamentación precisa del deber de todas las autoridades provinciales de examinar las recomendaciones del órgano independiente de visitas.

Hemos considerado que esos modelos de mecanismo podrían servir como base para otras experiencias; lo cual vendría a cubrir la necesidad puesta de manifiesto por diversos actores argentinos durante el Foro Regional organizado por la APT en Panamá, de contar con “una ley modelo”.

En el caso de la provincia de San Luis, la PPN colaboró durante la primera mitad de 2014 en la redacción de un proyecto de ley que fue presentado en la legislatura local el día 8 de abril por el Diputado Alejandro Cacace (UCR). Tres semanas después, el Jefe de la Oficina de Promoción de la Prevención de la Tortura y los integrantes de la Delegación Regional Cuyo de la PPN viajaron a dicha provincia en donde mantuvieron reuniones con el Ministro de Seguridad, Martín Olivero, y otros funcionarios del Poder Ejecutivo. También se mantuvieron reuniones con la delegación de la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos (APDH) y las autoridades de los Colegios de Abogados de San Luis y Villa Mercedes. Se realizó además una disertación en la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de San Luis en torno de esta temática.

En la Cámara de Diputados de San Luis, los funcionarios de la PPN participaron de una sesión conjunta de las comisiones de *Asuntos Constitucionales y Derechos Humanos y Familia*, de la cual también participaron la Presidenta de la Cámara y autoridades del Poder Ejecutivo. En dicha reunión se dialogó acerca del marco jurídico internacional y nacional, así como sobre el proyecto de ley antes mencionado, que había sido girado a ambas comisiones. Luego, se ofreció una conferencia de prensa en la cual se informó acerca de la visita y sus resultados.

Pocos días después –desde el 13 de mayo de 2014–, se publicaron en medios locales y nacionales fotografías que habían sido tomadas el día 22 de abril de 2013, durante una requisita efectuada en el pabellón de jóvenes de la penitenciaría de San Luis, que ilustraban de modo elocuente el trato humillante y degradante al que habían sido sometidos los detenidos.⁹

Esos hechos tuvieron alto impacto público, a nivel local, nacional e internacional. Y produjeron la renuncia del Director del Servicio Penitenciario Provincial. Al tiempo que, en el ámbito del Poder Legislativo provincial, sirvieron para que se avanzara en un acuerdo

⁹ Ver al respecto <http://www.lanacion.com.ar/1702440-denuncian-requisas-vejatorias-a-jovenes-detenido-en-una-carcel-de-san-luis>.

parlamentario acerca de la necesidad de conferir “trámite preferencial” al proyecto del Diputado Cacace. Ese impulso, sin embargo, se agotó tan rápido como las fotografías y las noticias vinculadas a estas fueron desapareciendo de las portadas de los medios de comunicación. Al cierre de este informe, no se han registrado avances en el tratamiento del mencionado proyecto.

En el caso de Córdoba, la PPN colaboró técnicamente con el diputado Juan Manuel Cid (Unión por Córdoba) en la elaboración de un proyecto de ley, que se basó en el mencionado en los párrafos precedentes. Este proyecto fue presentado ante la legislatura local durante los primeros días del mes de septiembre de 2014 (Expte. 14929/L/14) y girado a las comisiones de *Solidaridad y Derechos Humanos, Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos y Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización*.

De manera paralela a esa tarea de asesoramiento, la PPN organizó junto a la Universidad Nacional de Córdoba y con el apoyo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y de la APT, las “Jornadas sobre Prevención de la Tortura –Córdoba– 2014”, que se llevaron adelante durante los días 2, 3 y 4 de septiembre de ese año; siendo declaradas de interés legislativo.¹⁰ El objetivo de estas jornadas de trabajo fue efectuar un intercambio de información y experiencias entre los equipos de trabajo de la Procuración Penitenciaria de la Nación y actores locales, nacionales y extranjeros –tanto del Estado como de la sociedad civil–, con el objetivo de promover la implementación de las obligaciones establecidas por el Protocolo Facultativo y la Ley nacional N°26.827 en esta provincia.

Entre las actividades que se llevaron adelante, se destacan el Taller “Lineamientos para un mecanismo eficaz de prevención de la tortura y otros malos tratos en la provincia de Córdoba”, un encuentro preparatorio del mencionado Foro Regional de la APT sobre el Protocolo Facultativo (entre la PPN y el MPT de Paraguay) y la Jornada Académica: “Aportes para la creación de un mecanismo de prevención de la tortura”.

Sin perjuicio de la reseña anterior acerca de las actividades que la PPN viene efectuando en materia de prevención de la tortura conforme su mandato institucional, resulta necesario hacer expresa mención de la importante y añosa deuda que la República Argentina registra en el cumplimiento de la Ley 26.827 y del *Protocolo*.

En nuestro Informe Anual 2013 señalábamos entre las “grandes tareas pendientes” para la puesta en marcha del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes: 1° la puesta en marcha del proceso de selección y designación de los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, órgano rector de este sistema; y 2° la designación y/o creación de más y mejores mecanismos locales para la prevención de la tortura. En ninguno de esos aspectos se registraron avances durante el año 2014.

En lo que atañe a la conformación del *Comité Nacional*, resulta de interés destacar el Decreto N°465/2014, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional dictó “la reglamentación

¹⁰ Participaron de las jornadas, además del Procurador Penitenciario y su equipo, el Sr. Francisco Tamarit, Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, los Sres. Roque Orrego y Diana Vargas, comisionados del Mecanismo de Prevención de la Tortura de la República del Paraguay, Gilda Pacheco, especialista internacional en DDHH de Costa Rica, y Enrique Font, en su carácter de funcionario de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

de la Ley N°26.827”.¹¹ El Decreto surgió de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (SDH), previa consulta al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y a otros pocos actores, según fuera informado posteriormente por funcionarios de la mencionada dependencia. La PPN tomó conocimiento de la existencia y contenido del Decreto sólo al momento de su publicación en el Boletín Oficial.

Tras ello, dado el contenido del artículo 44 del decreto, esta institución remitió una comunicación a la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo de la Nación. En ella se indicaba que la mencionada disposición pretendía imponer un *deber* y/o dictar una *instrucción* relativa a las tareas a cargo de este Organismo y/o sobre el modo en que debía proceder en el cumplimiento de sus mandatos legales; lo cual –se afirmaba en la nota– resulta contrario a lo dispuesto por el art. 1° de la Ley 25.875. En vista de ello, de acuerdo a lo establecido por el art. 24 de la Ley 25.875, se hizo saber al Honorable Congreso de la Nación que la PPN continuaría actuando con plena autonomía funcional respecto de toda orden emanada del Poder Ejecutivo.

Más allá de lo anterior, en el Decreto 465/2014 sobresale el deber que la Presidenta de la Nación pretende imponer a la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo de la Nación de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 26.827 para la designación de los miembros del *Comité Nacional*, dentro de “los primeros TREINTA (30) días hábiles, luego del inicio del primer período legislativo posterior al dictado del presente decreto”. Plazo que, dada la fecha de publicación de esa “orden” y lo dispuesto por el art. 63 de la Constitución Nacional, vencería poco más de un año después (a mediados de 2015).

En el marco de la misma iniciativa política, la SDH creó –en julio de 2014– el “área de Implementación del Protocolo Facultativo”, a cargo de la cual se designó al Dr. Enrique Font –integrante argentino del SPT–, quien también fue propuesto por el PEN para ocupar la plaza que corresponde a ese poder del Estado en el *Comité Nacional* (art. 11 inc. “d” - Ley 26.827).

Los funcionarios de la SDH, a su vez, elaboraron junto a “organizaciones de la sociedad civil del país que impulsan la implementación del Protocolo Facultativo”, un anteproyecto de Reglamento Interno para la Elección de Representantes de la Sociedad Civil al Comité Nacional, que se presentó ante “la Secretaría de la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo”; a la vez que mantuvieron “reuniones de trabajo” y “acciones de incidencia” con legisladores nacionales, a los fines de promover la adopción de ese reglamento y la puesta en marcha del proceso de designación de los miembros del Comité Nacional.¹²

A pesar de esas iniciativas, durante el año 2014 no pudieron reunirse en el Poder Legislativo los consensos necesarios para la puesta en marcha del proceso de selección de los miembros del Comité Nacional.

En lo que atañe a la designación de mecanismos locales de prevención, decíamos en el Informe Anual 2013 que su creación y puesta en marcha, lejos de experimentar un auge luego de la sanción de la Ley 26.827, parecía haberse estancado. Al tiempo que se insistía en

¹¹ Contiene una serie de órdenes y disposiciones dictadas “en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional”. Fue suscripto el día 1° de abril de 2014 y publicado en el Boletín Oficial (N°32862) el 9 de abril de ese año.

¹² Información publicada en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Ver <http://www.jus.gob.ar/derechoshumanos/areas-tematicas/protocolo-facultativo-de-la-convencion-contra-la-tortura-y-otros-tratos/implementacion-del-sistema-nacional-de-prevencion-de-la-tortura.aspx> (consultada a marzo de 2015).

ese informe en que los mecanismos locales de prevención que habían sido designados antes de la sanción de la Ley 26.827 venían experimentando diversas dificultades. Ambas consideraciones resultan aplicables para el año 2014, durante el cual los problemas de esos órganos de prevención continuaron e incluso tendieron a profundizarse.

El único mecanismo local aprobado durante el año 2014 es el de la provincia de Misiones, el cual, desafortunadamente, en modo alguno puede señalarse como un avance. La Ley IV - N°65, aprobada por la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones el día 28 de agosto de 2014 instituyó el “Mecanismo Provincial de la Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes”. La institución primordial de ese mecanismo es la “Comisión Provincial de Prevención de la Tortura”, que estará integrada por dos diputados, una persona designada a propuesta del Poder Ejecutivo y otra del Poder Judicial, más tres integrantes que deberán ser designados a propuesta de organizaciones de la sociedad civil. Lo cual implica una reiteración del modelo de mecanismo establecido en otras provincias antes de la sanción de la Ley 26.827 (en particular Chaco, Salta y Río Negro). La duración de los mandatos de los integrantes del mencionado comité será de dos años –con posibilidad de una sola reelección–. No se prevé remuneración para los miembros de la comisión ni dedicación plena de estos a sus tareas como tales.¹³ Se encuentra prevista la existencia de un Secretario Ejecutivo de la comisión, con dedicación completa y acceso por concurso, que tendrá un mandato de apenas dos años, con posibilidad de una sola reelección.

Como lo ha señalado la PPN en distintas ocasiones, este tipo de comisiones fue materia de una observación expresa por parte del Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas (SPT). El cual, luego de su visita a nuestro país en abril de 2012, advirtió que los mecanismos provinciales de prevención creados conforme ese modelo “no cumplen necesariamente con los principios de independencia que exige el Protocolo Facultativo”. Tal como lo ha venido señalando la PPN desde hace años, la participación del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial en los mecanismos encargados de efectuar las visitas de monitoreo afecta de modo directo su independencia.¹⁴ Se trata de un requisito indispensable para que puedan cumplir adecuadamente sus funciones y constituye uno de los principios básicos fijados por la normativa nacional e internacional en la materia.

Ese punto de vista fue ampliamente compartido por los participantes del *Foro Regional sobre el Protocolo Facultativo* organizado en 2014 por la APT, incluidos los representantes de los mecanismos locales argentinos presentes, en ocasión de un debate específico sobre la materia referido a los casos de Brasil y Argentina: “En las discusiones se subrayó claramente la necesidad de asegurar que las leyes que establecen los Mecanismos Locales de Prevención se alineen con los requisitos del OPCAT. [...] La situación en Argentina representa un desafío similar (al de Brasil) ya que muchos de los mecanismos locales de prevención parecen no estar alineados con los requisitos del OPCAT. El desarrollo de los MLP siguió una fuerte “lógica local” sin unos criterios claros y, a menudo, sin los

¹³ En rigor el carácter *ad honorem* sólo corresponde a los comisionados que provengan de organizaciones de la sociedad civil, ya que los funcionarios públicos que integrarán esta comisión percibirán la remuneración que les correspondiera en su carácter de integrantes de cada uno de los tres poderes del estado provincial que representen.

¹⁴ A ello debe agregarse el menoscabo de la independencia cuando los representantes legislativos corresponden a mayorías oficialistas; lo cual puede ocurrir en el caso de Misiones, habida cuenta que no se preservó representación necesaria para de la minoría ni una mayoría calificada para su designación.

recursos adecuados. Esto supone un desarrollo potencialmente peligroso. Tal y como dijo uno de los participantes: “matas al MLP antes de que nazca”.¹⁵

Tan esencial es dicha independencia, que existen serios motivos para afirmar que la designación de mecanismos carentes de recursos institucionales y materiales adecuados puede ser aún peor que su completa ausencia.

Como ejemplo de ello puede apuntarse el caso de la provincia de Tierra del Fuego, en donde la gobernadora vetó –mediante el Decreto N°122/2015– una ley aprobada por la legislatura local el día 4 de diciembre de 2014, mediante la cual se creaba la figura del Procurador Penitenciario en esa jurisdicción. Para lo cual se usó como fundamento la –supuesta– existencia del organismo creado por la Ley 857 del año 2011: el “Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”.

Ese órgano, para el cual se previó una composición muy similar a los otros mecanismos locales, jamás produjo el menor aporte para la prevención de la tortura y los malos tratos. Pero sirvió para bloquear un avance legislativo posterior, mediante el cual se pretendía crear una institución independiente, con capacidad efectiva de llevar adelante una verdadera tarea de control.